



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 31 JUL. 2009

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país y la Ciudad de Paysandú, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de agosto de 2009, según planillas anexas.-----

**RESULTANDO:** que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes).-----

**CONSIDERANDO:** I) que el petitorio tiene su fuente en el artículo 9º y Anexo IV del Contrato de Concesión que celebrara con el Estado el 22 de diciembre de 1999, y el artículo 4º de la modificativa de dicho contrato de fecha 20 de noviembre de 2002.-----

II) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA:**-----

**Artículo 1º.-** Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de agosto de 2009, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la Ciudad de Paysandú, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I y II que forman parte del presente decreto.-----

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

MZ

Dr. TABARE VÁZQUEZ  
Presidente de la República



# CONECTA - Paysandú

En vigencia a partir

01-ago-09

## TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

En Dolares de los Estados Unidos de América

CATEGORIA / CLIENTE	En Dolares de los Estados Unidos de América							
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por conexión				
R	10,98	0,504	0,301	120				
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por m <sup>3</sup> consumido más de 1.000 m <sup>3</sup>	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA más de 1.000 m <sup>3</sup>	Cargo por conexión		
P	20,69	0,588	0,301	0,471	0,301	350		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA	Cargo por conexión	
G	64,64	1,940	0,127	0,501	Más de 5.000 m <sup>3</sup>	Más de 5.000 m <sup>3</sup>		
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura							
FD - FT	129,28	1,810	(2)	0,301	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido		Cargo por m <sup>3</sup> sin IVA
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC					
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)					
	1,35	16,42						

La facturación mínima en los casos en que este prevista en el Reglamento de Servicio será de:

- Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día.
- (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
    - G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día)
    - FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día)
  - Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
  - (2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
  - (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
  - (4) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales o de aproximación.
  - (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo